

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1037-2019**

Lima, 22 de abril del 2019

**VISTO:**

El expediente N° 201900008526 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **19 al 24 de julio de 2018.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "Julcani" de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA).
- 1.2. **11 de septiembre de 2018.-** BUENAVENTURA presentó información relacionada con el Hecho Constatado N° 2 del acta de supervisión.
- 1.3. **19 de febrero de 2019.-** Mediante Oficio N° 460-2019 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador. BUENAVENTURA no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. **4 de abril de 2019.-** Mediante Oficio N° 139-2019-OS-GSM se notificó a la Contratista el Informe Final de Instrucción N° 757-2019.
- 1.5. A la fecha BUENAVENTURA no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción.

**2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS**

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Durante la supervisión se constató que en la Unidad Minera "Julcani", Mina Acchilla no disponen de estación (es) de refugio para casos de siniestro en los siguientes frentes de trabajo: Vn 532 E, Nv 710; Tajo 529-52, Nv 610 y Tajo 677-51 Nv 660.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

### **3. ANÁLISIS**

- 3.1 **Infracción al artículo 151° del RSSO.** Durante la supervisión se constató que en la Unidad Minera “Julcani”, Mina Acchilla no disponen de estación (es) de refugio para casos de siniestro en los siguientes frentes de trabajo: Vn 532 E, Nv 710; Tajo 529-52, Nv 610 y Tajo 677-51 Nv 660.

El artículo 151° del RSSO señala: *“Toda mina subterránea dispone de estaciones de refugio herméticas que son construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO N° 19.”*

Por su parte, el ANEXO N° 19: Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestros señala: *“1. ESTUDIO DE RIESGOS (...) Para la ubicación de las estaciones de refugio, se debe considerar, entre otros, lo siguiente:*

- *Se determina en función del avance de los frentes de trabajo y a una distancia no mayor a 500 metros de dichos frentes (...).”*

Al respecto, en el Acta de Supervisión (foja 5) se señala como Hecho Constatado N° 3 lo siguiente: *“En la Unidad Minera Julcani – Mina Acchilla se constató que no disponen de Estaciones de Refugio para casos de siniestro. De tal modo no cumple con el Anexo 19 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional vigente. Además se constató que la distancia de la labor más profunda Vn 532 E del Nivel 710, por el Pique Jesús hasta la superficie (Bocamina Acchilla, Nivel 420) es de 1630 metros. Así mismo, las labores operativas más lejanas (Tj 529-52, Nivel 610 y Tj 677-51, Nivel 660 de la Mina Acchilla): Se encuentran distantes de la superficie, por rutas de evacuación (Bocamina Acchilla Nivel 420 y Bocamina T. Lorenzo Nivel 420) en más de 2292 metros”.*

En el Plano de distancias a superficie, Mina Acchilla de fecha 24 de julio de 2018, entregado por BUENAVENTURA en la supervisión (foja 9) se observa que no se cuenta refugios mineros para los siguientes frentes de trabajo: Vn 532 E, Nv 710; Tajo 529-52, Nv 610 y Tajo 677-51 Nv 660. Dicha información se considera veraz de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Por lo señalado, durante la supervisión se constató que BUENAVENTURA no cuenta con refugios mineros para casos de siniestros en su Unidad Minera “Julcani”, teniendo labores en explotación y avance, como los mencionados en el párrafo anterior.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que el incumplimiento detectado fue subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Conforme al diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el “defecto” a ser subsanado es la falta de refugio minero para casos de siniestro en los siguientes frentes de trabajo: Vn 532 E, Nv 710; Tajo 529-52, Nv 610 y Tajo 677-51 Nv 660.

Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, BUENAVENTURA en su escrito de fecha 11 de septiembre de 2018 presentó su estudio de riesgos para la identificación de las estaciones de refugio en la mina Acchilla del 2018. En el que concluye que el refugio debe ubicarse hacia la zona de Tilsa.

Conforme a lo anterior, BUENAVENTURA no ha acreditado la implementación del refugio minero con anterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador (notificado el 19 de febrero de 2018), por lo que no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad.

#### **4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG<sup>1</sup> en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

---

<sup>1</sup> Disposición Complementaria Única.

### **Infracción al artículo 151° del RSSO**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3, BUENAVENTURA cometió una (1) infracción al artículo 151° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

#### *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, se considera el valor de (7.5) dado que BUENAVENTURA es reincidente en la infracción.<sup>2</sup>

Al respecto, BUENAVENTURA fue sancionada por un incumplimiento al artículo 151° del RSSO, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1371-2018 del 30 de mayo de 2018, notificada con fecha 31 de mayo de 2018<sup>3</sup>.

#### *Circunstancias de la comisión de la infracción*

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, BUENAVENTURA no ha acreditado la subsanación de la infracción, por lo que no corresponde aplicar un factor atenuante.

#### *Reconocimiento de la responsabilidad*

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

BUENAVENTURA no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

#### *Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido*

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

---

<sup>2</sup> Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al literal c) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

<sup>3</sup> Expediente 201800020922

### Cálculo de Multa<sup>4</sup>

**Cuadro N° 1: Costo por materiales**

Material	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Cámara de Refugio de 3 m x 2.4 m	m	8	866.57	6,932.57
Comunicación -perforación diamantina	m	10	413.81	4,138.08
Instalación de Perno Helicoidal 7´	Pza	98	116.59	11,425.44
Lanzado de Schocrete e=2”	m2	120	184.06	22,123.36
Encofrado y Desencofrado para piso de Refugio	m2	48	57.15	2,743.15
Concreto Armado para piso de Refugio	m3	7	348.14	2,506.59
Muro de Concreto para ingreso al refugio y límites	m2	10	103.57	1,077.10
Instalaciones eléctricas interiores	Glb.	2	2,329.42	4,658.84
Instalación de tuberías de Agua	m	100	9.08	908.48
Instalación de tuberías de Aire	m	100	12.72	1,271.87
Instalación de Sistema de Comunicación	Glb.	2	1,816.96	3,633.92
Cable NYY - 3-1x16 mm2 p/ toma energía externa	m	100	21.23	2,122.57
Puerta Hermética 1.0 m x 2.0 m + instalación	Und.	2	1,889.64	3,779.28
<b>Costo por materiales y equipos (S/ julio de 2018)<sup>5</sup></b>				<b>67,321.26</b>

Fuente: Exp. 201500005726, Exp. 201400118453, Exp. 201100024081, Exp. 201500011471, CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM

**Cuadro N° 2: Costo por mano de obra y herramientas**

Mano de Obra	Sueldos en S/ de febrero del 2015 - PwC					S. Total
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	N° horas	
Técnico Electricista	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	4	86.59
Ayudante de electricista	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	4	93.69
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por concepto de Mano de Obra (S/ febrero 2015)						298.82
Costo por uso de Herramientas					4%	11.95
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/ febrero 2015)						310.77
IPC febrero 2015						117.20
IPC julio de 2018						129.31
<b>Costo de Mano de Obra y herramientas (S/ julio de 2018)<sup>6</sup></b>						<b>342.87</b>

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), BCRP. Elaboración: GSM.

**Cuadro N° 3: Costo por Especialistas Encargados**

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de febrero 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1.00	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1.00	7,416.08

<sup>4</sup> Se aplica la metodología de costo evitado considerando las inversiones no incurridas por el titular para construir y habilitar el refugio para casos de siniestros dentro de los 500 m circundantes a los frentes de trabajo de la Vn 532 E Nv. 710, Tj 529-52 Nv. 610 y Tj 677-51 Nv. 660. No aplica ganancia ilícita toda vez que el refugio para casos de siniestro es una infraestructura auxiliar que no tiene incidencia en las labores de extracción de mineral.

<sup>5</sup> Para fines de cálculo se considera la construcción de una cámara (3 m x 2.4 m x 8 m) a 226m aprox. de (b); la habilitación de un refugio a 331m de (a) y 227m de (c) de foja 117 Exp. 201800120499; comunicación con perforación diamantina hacia CH 699-54 (b) y CH 535 (a,c); instalación de pernos helicoidales 7´; lanzado de schocrete e=2” ; encofrado y desencofrado para piso de refugio; loza de concreto armado para piso de refugio; puertas herméticas; instalación de líneas eléctricas, de aire y agua; sistemas de comunicación (S/ 67,321.26). Monto actualizado al mes de julio de 2018.

<sup>6</sup> Para fines de cálculo incluye como mano de obra: la labor de un técnico electricista (sueldo diario: S/ 173.18) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53), maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53), así como gastos de herramientas (S/ 11.95). Montos que actualizados al mes de julio de 2018: S/ 342.87. Estos conceptos a fecha de supervisión.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1037-2019**

Costo por Especialista Encargado (S/ febrero 2015)	16,118.42
IPC febrero 2015	117.20
IPC julio de 2018	129.31
<b>Costo de especialistas encargados (S/ julio de 2018)<sup>7</sup></b>	<b>17,783.37</b>

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

**Cuadro N° 4: Cálculo de multa por costo Evitado**

Descripción	Monto
<b>Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ julio 2018)</b>	<b>85,447.49</b>
TC julio 2018	3.279
Tasa COK mensual <sup>8</sup>	1.07%
Numero de meses	7
Costo capitalizado (US\$ febrero 2019)	28,081.11
TC febrero 2019	3.323
Beneficio económico por costo evitado (S/ febrero 2019)	93,316.32
Escudo Fiscal (30%)	27,994.90
Costo servicios no vinculados a supervisión <sup>9</sup>	4,534.26
<b>Beneficio económico por costo evitado- Factor B (S/ febrero 2019)</b>	<b>69,855.69</b>
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	69,855.69
Factores Agravantes y Atenuantes	1.075
<b>Multa (S/)</b>	<b>75,095</b>
<b>Multa (UIT)<sup>10</sup></b>	<b>17.87</b>

Fuente: Exp. 201500005726, Exp. 201400118453, Exp. 201100024081, Exp. 201500011471, CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A** con una multa ascendente a diecisiete con ochenta y siete (17.87) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM

*Código de Pago de Infracción: 19-00008526-01*

<sup>7</sup> Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: un mes de Jefe de Guardia Mina (S/ 8,702.33) y un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08). Montos que actualizados al mes de julio de 2018: S/ 17,783.37. Estos conceptos a fecha de supervisión.

- Jefe de Guardia Mina: Responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo, con la finalidad de que se realicen las tareas cumpliendo con los parámetros y las especificaciones técnicas establecidas para el diseño e implementación de los refugios mineros para el caso de siniestros.

- Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en lo relativo a respuesta de emergencias y dentro de ello, que se cumpla con disponer de estaciones de refugio para casos de siniestro conforme a las distancias establecidas en el RSSO.

<sup>8</sup> Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

[http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Informe%20Argentum%205\\_Nov\\_2008.pdf](http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Informe%20Argentum%205_Nov_2008.pdf).

<sup>9</sup> Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

<sup>10</sup> Tipificación Rubro B, numeral 2.1.4: Hasta 500 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2018 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1037-2019**

**Artículo 2°.-** Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con beneficio por acogimiento a la notificación electrónica dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

**Artículo 3°.-** Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

**Artículo 4°.-** Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión Minera